

Aproximación a la integración regional y sus fundamentos éticos-políticos



Por Nelson Cuchumbé
Profesor Departamento de Humanidades
Pontificia Universidad Javeriana.

El Estado Social de Derecho Colombiano¹ realiza su acción según valores y principios - consignados en la Constitución Política - que constituyen el marco axiológico y político que orienta el modo cómo los ciudadanos, grupos humanos, instituciones y gobernantes deben proceder para garantizarse a sí mismos un orden social, económico y político justo.

Los valores configuran cargas normativas que constituyen el trasfondo axiológico. Entre estos valores encontramos, de acuerdo con la Constitución Política, los siguientes: “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar la vida a sus integrantes, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”²,

Los principios son distinguidos como presupuestos políticos que contribuyen en la configuración y fundamentación del ordenamiento social. Estos principios

contienen la fuerza o carga valorativa (normativa) otorgada por la sociedad y su tradición socio-jurídica expuesta en la Constitución Política, tales principios son: *el principio de soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento del derecho internacional*, la igualdad sustancial, la no discriminación, la dignidad humana, principio de efectividad de los derechos y garantías, solidaridad social, la equidad, entre otros.

De acuerdo con el artículo 9 de la Constitución Política de Colombia “las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptado por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración Latinoamericana y del Caribe.”³. En efecto, la concepción formal de Estado social de derecho⁴ colombiano presupone principios relacionados con *la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos, y el reconocimiento del derecho internacional* como esenciales

¹ Formalmente “Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma unitaria descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que le integran y en la Prevalencia del interés general.” Cfr., Niebles Osorio, Edgardo. *Constitución Política de Colombia*, Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá, 2004, p. 1

² Niebles Osorio, Edgardo. *Constitución Política de Colombia*, Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá, 2004, Preámbulo, XXI.

³ Niebles Osorio, Edgardo. *Constitución Política de Colombia*, Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá, 2004, p. 9

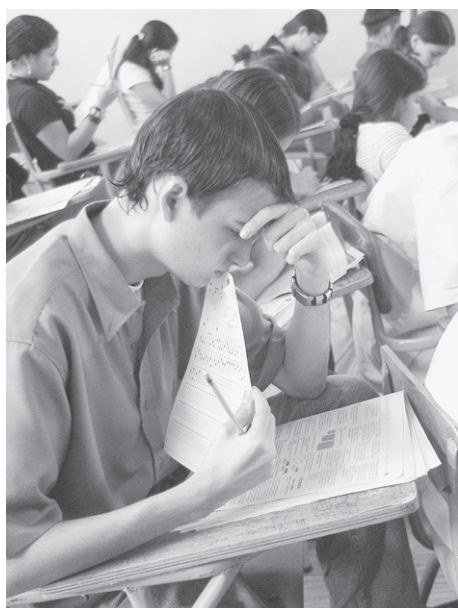
⁴ El significado de Estado de derecho se “refiere a que la actividad del Estado está regida por los normas jurídicas, es decir, que se ciñe al derecho”. Y, la acepción de Estado social se hace referencia a que la acción del “Estado debe dirigirse a garantizarles a los asociados condiciones de vida digna. Es decir, con este concepto se resaltan que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que, también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerles a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”. *Ibíd.*, p. 6

para orientar los procesos de integración que demanda la forma particular de relación internacional del siglo XXI. En este marco surge la cuestión que aquí nos interesa: ¿Qué presupuestos de orden ético-político fundamentan el concepto de integración en el estado Social de derecho colombiano?

Para responder a ello es necesario comenzar presentando el concepto de soberanía nacional expuesto en la Constitución Política (I), para luego, mostrar los principios ético-políticos que orientan la integración en el Estado social (II).

I. Concepto de soberanía nacional expuesto en la Constitución Política

Acorde con las demandas y los procesos de integración económica que realiza el Estado colombiano a través de los tratados de libre comercio⁵ (MERCOSUR, CAN y G-3), es necesario comprender que el principio de soberanía nacional que contribuye a la fundación del Estado social de derecho debe ubicarse en un horizonte explicativo más amplio que el establecido por la filosofía clásica. Acontecimientos como la integración económica y cultural en diversas latitudes del mundo, el



surgimiento de problemas locales que sólo encuentran su solución con la participación y cooperación internacional (marginalidad, narcotráfico), el afianzamiento de la Corte Penal internacional, y la consolidación de presupuestos y procedimientos éticos universales para interactuar, conducen a aceptar que la idea de la soberanía requiere concebirse bajo criterios más flexibles que permitan garantizar el entendimiento sobre el flujo de bienes, servicios e inversiones entre los Estados. No obstante, estos criterios de flexibilidad no pueden constituirse en excusas para justificar acuerdos que desdibujen la capacidad de autodeterminación del Estado colombiano. Por el contrario, el criterio de flexibilidad exige de los negociadores la capacidad para establecer acuerdos que

integren el principio de soberanía nacional, pues, no puede perderse de vista que todo tratado reglamenta de manera comprensiva relaciones comerciales. Y, éstas representan y reflejan aspectos morales, jurídicos y culturales del modo de vida configurado por las comunidades humanas.

Se trata, entonces, de comprender que todo tratado supone un ejercicio de relación entre países que han organizado su concepción de vida y modo de ordenamiento social acorde con valores y expectativas diferentes. Por tanto, un tratado debe hacer compatible la concepción soberana de un pueblo, representada en su modo de organización social, con la pretensión de hacer incrementar los flujos de comercio e inversión entre países. En términos del liberalismo político, un tratado puede concebirse como el resultado de una acción racional y razonable⁶ entre participantes diferentes que desemboca en un acuerdo que válida sus doctrinas comprensivas y generar una condición de desarrollo económico y social.

De acuerdo con lo anterior, podemos señalar que el concepto de soberanía debe ubicarse en el ámbito de las regulaciones entre países con modos de organización social diferentes. En este sentido, el concepto de soberanía nacional refleja un ensanchamiento de su horizonte comprensivo, dado que, incorpora una moderna relación entre normas internacionales y orden interno. Moderación que debe concebirse como una virtud en los negociadores de cualquier tratado, pues deben hacer prevalecer la independencia del modo de vida constituido por los colombianos y la necesidad de permitir la integración con sociedades diferentes.

II. Principios políticos e integración

El Estado Social de Derecho está fundado en principios ético-políticos. El conjunto de estos principios constituye el trasfondo normativo que caracteriza al Estado colombiano. Por tanto, son presupuestos que orientan los procesos de integración y acuerdos comerciales. Tales principios han sido fundamentados desde los planteamientos expuestos en la teoría liberal, y son parte del articulado de la

⁵ Un tratado de libre comercio es “un acuerdo mediante el cual dos o más países reglamentan de manera comprensiva sus relaciones comerciales, con el fin de incrementar los flujos de comercio e inversión y, por esa vía, su nivel de desarrollo económico y social.” Cfr., Las 100 preguntas del TLC, Ministerio de comercio, industria y turismo, Panamericana Formas e impresos S.A, 2004, p.5

⁶ Ante la distinción de lo razonable John Rawls expresa: “sabiendo que la gente es racional, no sabemos los fines que persiguen, sólo que los perseguirán inteligentemente. Sabiendo que la gente es razonable cuando los demás están implicados, sabemos que están dispuestos a gobernar su conducta de acuerdo con un principio según el cual ellos y los demás puedan razonar en común; y la gente razonable tiene en cuenta las consecuencias de su acción sobre el bienestar de los demás. La disposición a ser razonable no se deriva ni de ser racional ni se opone a ello, pero es incompatible con el egoísmo, pues va ligada a la disposición a actuar moralmente”. Véase, Rawls, *El liberalismo político*. Fondo de cultura económica, Madrid, 1979, p.79

Constitución Política de Colombia.

El primer principio ético-político que caracteriza la integración esta centrado en la convicción de que los negociadores reconocen la importancia de alcanzar un acuerdo que les resulte mutuamente ventajoso en comparación con el resultado obtenido si no llegan a un acuerdo. Se trata, entonces, de comprender que todo proceso de integración tiene como punto de partida el ideal del “pacto justo”. Por tanto, demanda negociadores iguales y con voluntad para coordinar acciones e intereses en función de lo mejor para las partes. Es precisamente esta voluntad de coordinación la que hace evidente la necesidad de la cooperación para que los países involucrados en un proceso de integración puedan preservar aquellos bienes concebidos como públicos.

En efecto, la integración supone un incremento del desarrollo de los países a través de la competencia en el mercado libre. Sin embargo, no debe reducirse a ello, pues, también supone la posibilidad de permitir a los países mantener el acceso a bienes y servicios públicos que han sido producto de

su desarrollo particular, es decir, a manera de ejemplo mantener “bienes públicos que ofrecen protección laboral como la seguridad laboral, regímenes laborales decentes y salarios dignos.”⁷

Un segundo principio ético-político que debe orientar todo proceso de integración, implícito en el primero, está referido a la tendencia institucional de concebir al otro como libre e igual, es decir, participantes con Derecho a garantizarse a sí mismos condiciones de vida digna. Estas condiciones pueden estar atadas al acceso a bienes materiales o culturales que son significativos en una comunidad, por tanto, un acuerdo no puede contribuir en la creación de condiciones de discriminación y desigualdad, o en el afianzamiento del poder de ciertos sectores de la sociedad.

El tercer principio ético-político comprende una acción negociadora permanente y legítima encaminada a proteger los derechos sociales (a la educación, al empleo, a la salud pública), económicos y culturales establecidos en la Constitución Política. El modo de protección de estos derechos exige del Estado una política de integración que garantice a todos los ciudadanos la posibilidad de desarrollar sus planes de vida en condiciones de igualdad⁸ digna.

El cumplimiento de los derechos sociales de los ciudadanos demanda gobiernos y negociadores que administren los recursos de acuerdo a necesidades y contingencias relacionadas con la seguridad social y principios universales que deben concebirse como principios institucionales.

Un cuarto principio es el de reciprocidad. Este principio refleja relaciones interestatales caracterizadas por el enriquecimiento y avance en la comprensión de los intereses y expectativas de desarrollo visualizadas por los países.

El quinto principio supone procesos de integración adelantados por negociadores con una capacidad discursiva orientada hacia el consenso sin coerciones, para lo cual se hace necesario establecer procedimientos que regulen las negociaciones. Estos procedimientos reguladores se constituyen en instancias que aseguran en todos los negociadores una condición de igualdad de oportunidades para incidir en el tipo de acuerdo logrado. Así, el principio discursivo supone el consenso como condición de igualdad de oportunidades para cada negociador, de modo tal, que puedan contribuir en la búsqueda de una alternativa que permita el desarrollo de las expectativas de mundo concebidas en sus países.

Conclusiones

Señalado el concepto de soberanía nacional e identificando algunos principios éticos-políticos que caracterizan la integración, según el liberalismo político, podemos señalar que:

- Los procesos de integración económica y cultural deben concebirse en virtud de una concepción de soberanía nacional, de modo tal, que permitan hacer prevalecer el grado de independencia logrado por los países en su dinámica particular, pues, no permitirlo implicaría adelantar acciones estratégicas para imponer un solo horizonte de vida y sobre todo desdibujar el panorama multicultural que caracteriza a los países Latinoamericano. Una actitud moderada de parte de los gobernantes y negociadores es la garantía para hacer prevalecer las formas

particulares de organización y desarrollo de nuestras sociedades.

- La integración es un acontecimiento histórico que debe adelantarse desde una condición de igualdad de oportunidades. Condición que debe permitir a los países buscar alternativas que contribuyan en el aumento de posibilidades y condiciones para la realización efectiva de los planes de vidas de sus ciudadanos. Por tanto, se trata de preservar bienes comunes y de generar condiciones para ampliar el ámbito de esos bienes comunes. No es posible participar de la integración suponiendo que ella es posible sólo si creemos que se debe desmejorar o desvirtuar bienes comunes que han contribuido en el mejoramiento de la calidad de vida de

los ciudadanos. Bienes como un salario digno, la estabilidad laboral o las prestaciones sociales no pueden concebirse como supuestos obstáculos para alcanzar niveles de competitividad.

- La integración es una posibilidad para crear condiciones sociales y económicas que permitan el acceso a bienes materiales y culturales que son significativos para el desarrollo y crecimiento de todos los ciudadanos, por tanto, un acuerdo no puede contribuir en la creación de condiciones de discriminación y desigualdad, o en el afianzamiento del poder de ciertos sectores de la sociedad. Integrarnos en función de la discriminación y desigualdad implicaría institucional el Derecho a la pobreza y marginalidad. ■

⁷ Fisk, Milton. *Bienes públicos y justicia radical*, editorial Universidad del Valle, Cali, 2004. p. 226

⁸ Al respecto podemos decir que la igualdad como principio revela que se trata de que “La igualdad sustancial alude no sólo al compromiso del Estado, sino de los particulares de remover los obstáculos que en el plano humano, económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho que se oponen al disfrute efectivo del derecho. La igualdad sustancial revela, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupo ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos y de la comunidad en general.”. Véase, *Constitución Política de Colombia*, 2004, p. 49